

Mandado del Rey nro Señor Dn. Juan de Cast. etc.

Por =
El Copia de la R. Cedula original, de donde la hizo
imprimi en el orden de la Diputacion de esta Audiencia
para repararla en sus pueblos, y personas que conuen
ga; y la dicha Certificacion de su fecha, y del Recon
della menor de sus Armas End. n. su. a. de Ind. de
Año de mil setecientos y treinta y cinco = Dn.
Manuel Ignazio de Aguirre = Erre Rey = se = do
En = años que corren como =

do
Dn. Conzert. por
Dn. Antonio
de Azacarta

En la sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Bergara a die
tada el mes de Abril año de mil setecientos y treinta y cinco, anterior
el infra escripto E. n. repuntaron los señores Dn. de el coro Adel
Ordinario D. Jul. Fran. de Ularte D. Miguel Jor. de Madangarin y San
Ignazio de Sotuzondo Vizcos de ella, y dijeron q. en cumplimiento
del nombram. q. en ellos se hizo en el ultimo Ayuntamiento qual de
diez y nueve de Agosto mes de Agosto de Conducia Medico, y para en su
razon las deudas dilig. sauerdotea executado las mas exactas, y
obtenido en su virtud diferentes Consultas, en Vista de ellas se han
nombrar y nombraron por tal Medico titular de esta Villa a Don
Mn. Jaime, residente en la de Lancocho, reservando en su tal
facultad y poder q. tuvier de esta R. para el otorgam. de la
E. n. de su Conducia, y sermo Dn. señor Alcalde porri y los
demas segun su tumbre y en fee de ello yo el E. n. =

Nombram. de
Medico titular

Dn. de el cora

Dn. Antonio
de Azacarta

En la sala de las Casas del Consejo

Viles de esta Villa de Vergara á treinta y En dia 26^{ta}
de Mayo del año de mil Setecientos y treinta y Dos
co haviendo precedido publicadas por las J^{tas} Parro-
quiales de esta Villa se juraron segun costumbre
en Ayuntamiento General para tratar Conferir y resol-
ver cosas tocantes al Servicio de Dios, del Rey y Vi-
lidad de esta Republica los S^{res} Don Juan de Elcoro Alcal-
de Ordinario, Don Juan de Aguirre Sindico Procurador
Don Manuel de Sizaola y S^{rs} Andres de Sizarra, Do-
Sorenzo de Sarrasa, y Joseph de Elcoro J^{tes} Revisores,
Alcaldes Juan de Aramburu, Joseph de Aguirre y Be-
nigno Baltazar Ignazio de Arguinozaza y Joseph de
Aguirre Gomezcozta Diputados que son Justicia y de
su m^{to} pleno el Sr. D^o Juan de Sizaola y su Jurisdiccion, Don Mi-
guel Velez de Otazola Vizarri Sizarraual, Meteborde Me-
cotalde, Mig^{te} Antonio de Mendizabal, Juan Ignazio de
Madariaga Sagastizabal, Manuel Ignazio de Elcoro, J^{te}.
Mig^{te} de Ouesagasti Sarrate, Juan Ignazio de Setuain-
do, Juan Angel de Arcaute Arcaua, Tomas de Baranda,
Juan Tomas de Perregui, Andres de Gancbegui Arco-
zabal, Juan de Elcoro Truxbe, Joseph de Aguirre, J^{te}. de
Zubeta, Joseph de Sauragu, Juan Mur de Aguirre, J^{te}.
Bap^{ta} de Muguruza, Pedro de Txarra, Juan Bap^{ta}. de
Mecotalde, Juan de Gallaizregui, Antonio de Mecotalde,
Ignazio de Txarra, Mig^{te} de Vergara, Bap^{ta} de Gancbegui
Joseph de Sizarra, Pedro Antonio de Sizarraual, Mig^{te}.
Gaxia de Ouesagasti Sarrate, Juan de Tramuño,
Gaxia de Sarcuain Martin de Tramuño Mig^{te} de Som-
bida, Juan de Gaxiano Artzi, Joseph de Aguirre, Joseph
de Txarra, Ignazio de Aguirre, Pedro de Setuain,
Juan Bap^{ta} de Arcauorta, Joseph de Arcauorta, Juan
de Eugartiz Agard, Antonio de Mecotalde, Mig^{te} de
Aurua Simon de Aguirre Lendosa, Juan de Nobia-
ga, J^{te}. de Barrenechea Arando, Juan de Bar-

uarza, Ignazio de Churruca, Dño de Sarratzen
 de Guexibar, Miguel de Eloro Ariztizabal, Miguel
 de Eguen, Nicolas de Aguirre, Manuel de Estadi, Inep^s
 de Sarrea, Miguel de Sarrea, Josep de Sarrañaga, J^o.
 de Aguirrezabal, Juan de Arcarate, Agustin de Tra-
 uza, Andres de Velazquez, Juan Perez de Eguen,
 Miguel de Ezenarro, Josep de Velazquez, Juan de Sta-
 naria, Juan de Eloro Trueta, Josep de Arcargosa
 Arana, Juan Perez de Arcargosa, Andres Suer de
 Itcolera, Pedro Suer de Garitano, Juan Angel Varon
 de Guexendian, Antonio de Sandaburu, Josep de Sama-
 naga, Thomas de Barzaual, Pedro de Sauregu, Josep
 de Garay Etxe, Asensio de Sarrea, Mig. de Echeverria
 Josep de Eloro Trueta, Josep de Eguen, Juan Lopez
 de Etxe, Ignazio de Echeverria Arcarate, Antonio
 de Arregui, Andres Juan de Gancedo, Juan Ignazio
 de Eloro Ariztizabal, Agustin de Urtiaga, Josep de
 Arcarate Arcana, y Josep de Yarte, todos Vizcos Cali.
 Nobles y Regidores de la dha Villa, y su Jurisdiccion

Embraron de los
 doce soldados que con
 suerzan hiz a la guerra
 el dia 1.º de Julio =

y cuando en Junta acordaron, y decretaron lo sig.
 llamendose confexido, y tratado en orden a los doze soldados
 que por esta Villa deuevan ser para la Guarnicion de la
 Ciudad de S. Sebastian para lo seu meses proximo q.
 Empezaran a Coxer. Adá primeros de Julio venidero de
 este año, como tam. en los otros doze que deuevan ser para
 otros seu meses que Empezaran a Coxer el dia primero
 de Enero del año proximo venidero de mil setecien-
 to y treinta y seis. Se Acordo dar poder y facultad
 como se dio en deuida forma a los mismos Señores que
 para el mismo fin fueron nombrados en Argueta m.º grae
 de la dha de Diciembre del año proximo pasado, y al
 dho Señor D.º Mig.º Peter de Otaz, de la maior parte
 para que con auerenzia del dho Señor Alcalde axe-
 glandose a la prouidencia que los Señores Justicia, y re-

firmiento, y nombrado tomaron en Acuerdo del 26 de
Día Ocho del mismo mes, y año. tomen las que fueren
necesarias, y dispongan en su Razon quanto combiene
de al cumplimiento de la obligacion de esta Villa admi-
tiendo lo voluntario, y haciendo sacro riguroso como
me por les pareciere, y conuiniera al R. Servicio
Esta es la copia de la Carta Escrita por la
Diputacion de esta N. R. y M. S. Prov. de Guipuz-
coa el dia Cinco del presente mes. Cuyo tenor es como

se sigue

Carta de la Prov.
de Guipuzcoa sobre
la Exec. de diferentes
Causas de misericordia =

Por no hallarse por ahora medios suficientes para la Exec.
de las diversas Causas de Misericordia, q. se pensaron
en mi Ultima Junta Gral; He acordado y estable-
zer en esta Ciudad de Guipuzcoa una donde puedan reco-
perse de 400. a 10. pobres (aquele considera pueda llegar
Anual. de los demas repub.) una Casa de Misericordia, y ser
dentro, y alimentados, a menor costa, que en otra par-
te; y los niños de ambos Sexos Educados en el tenor
de Dios, enseñados a leer, escribir, costura, y otras
labores q. los hagan habiles para servir, y ser Emplea-
dos (al cuidado de los Ministros de la Casa) en oficio,
y de otros Neg. puedan vivir con decencia, y sin necesidad de mendigar
Para fabricar esta Casa con quanto separado p.
Hombres y mugeres en recojim. para las q. fueren de
bradam. libres enfermedad, habitacion para capellanes,
y Maestros, capilla, y demas ofizina, y de otros lo
tercera parte de el dinero que me pudiere tocar en el
primer repartim. que hiziere la R. Compania de Ca-
racas: Y un impuesto papero de quatro Reales de pla-
ta antigua, sobre cada carga de Agua y Rente, de las q.
se consumieren en todo mi. Seruitorio con facultad q.
pido al Consejo para su cobranza, y para poder con-
esta hipoteca tomar a censo alguna porcion de di-
neiro aunque Empezar y Continuar la fabrica. me

entra benigan Otro Socorro que a este fin he de tener
 mna de pedir a los hijos mrs que fuyen con Combe
 menzia en este Reino y en las Indias, y mien
 tra quedatam. en facilitarse de la Peda del Rey
 la cobranza de un credito de trece mil, y mas pesa
 que esta Ciudad tiene en d. N. por el Hospital de m.
 lido de m. Orden en el año de 1719. A qual digni
 ondo m. Exemplo, y m. buena intenzion to ha vedido
 enteram. la Lu. p. el Establezim. de esta tanpadria
 obra a dema de las timorai Conquedui Vecinos con
 tribuyen aora para sus pobres y continuaran despues
 para todos.

No Dudo que esta determinazion sea entoda su Dignidad.
 tanzias agradable a Vm. m. El que ha de ayudar p. esta
 fabrica por hora con los medios q. queda p. m. ptam. an
 bitrar por el. En xel u Comundades de m. y morado.
 rei, a cuyo fin encomiendo a Vm. El que por medio de
 los q. se su Capitulare, y dema de m. de Autoridad,
 y aceptacion q. Juzgare haga averiguacion y supunru
 al dolo que p. cada uno darp. esta fabrica en d. m.
 Gano, Madramen, tabla, m. m. Clavaron, Terreferia,
 porra. Experi aplicable a ella d. que quedan reduzida a moneda.
 Tambien para computar m. p. la capacidad que de uera tener
 esta nueva Casa, m. ha de embiar un taxa de los Pobres de m.
 Suuidion, q. actual m. p. den timora, informando m. de
 quanto de fuerza a Vm. En el aum. y fuere de suagra
 m. Div. 3. a Vm. m. a. q. deico. Dem. untagrat esta
 m. de. d. m. l. Lu. de m. de. an. de Mayo de 1735. Por la
 m. de. l. m. l. Pau. de Guipuzcoa. D. N. an. Ag. de

Luise informame
 el señor Alcalde =

Confirida y tratado libremente se acordó que el señor
 Alcalde se informe de lo que cresta razon han resuelto las Ob
 ras de Azcoitia, y Azpeitia, y conformandose a la resolu
 zion de ellas se responda a la Dignidad
 Estedia el Sr. Sr. de Como Administrador que de m.
 Marques de Villanueva del Castillo dio a entender al
 Argensam, como de m. de la venta de las Casillas, y
 Nueva del termino de Cobecbueca, echa a m.

Permuta de tierras =

para el ensanche del Camino Comunal de 263 =
parage por término de Lorenzo de Sarza en el mismo
Mag. del Ayuntamiento que basido el año proximo pa-
sado se le estan deviendo al Dho. Marques duzentos y
ochenta y ocho R. de V. cuyo importe pido a la C. de
satisfaga al Dho. Marques en tierra conzefil equibale
te alla Tercaña de la Casoria, y molino de Muraota per-
teneciente al Dho. Marques; y bauendose confexido lo-
breello se acordò hazerse dho pago en tierra conzefil con
el parage que escopiere, y se hatare el dho. Señor Alcalde, y
mediante y aprezia la porzion de tierra conzefil en los
expresados duzentos y ochenta y ocho reales del dho. nom-
bre el Ayuntamiento al dho. Don. Ignazio de Escobedo
titular a quien se dio poder y facultad para amonaxta
porzion de tierra que se aplicare al dho. Marques de Villa
nueva del Castillo = y por quanto el dho. Señor Alcalde en
nombre, y como tal Administrador de dho. Señor Mar-
ques de Villanueva del Castillo suplico a la C. de Villa por mu-
ta de una porzion de tierra en el mismo parage de Mura-
ota peyante a la porzion que escopiere para la satisfazion
de los dho. duzentos y ochenta y ocho reales dando se ala
Villa igual porzion de tierra en la Duesa que llama man de
Ozaeta, y termino llamado Lospecbuetta en que las casa
y Magrazzo de Arrese y Lauaca, cuyo poseedor es el
dho. Señor Marques de Villanueva del Castillo tienen
mil duzentas y cinquenta posturas de tierra, de las
quales se permitieron el año pasado de devientos y treyn
tantos por C. ante Manuel de Ecbezaray C. de el
Ayuntamiento que fue aquel año ciento y ochenta y nro-
tas q. se devian al dho. Señor Marques en la Tercaña
de Muraota de Arzamen de, y bauendose confexido,
y tratado sobre ello se acordò hazerse dho. permuta dan-
do se al dho. Señor Marques la porzion de tierra de tierras
que escopiere el dho. Señor Alcalde en atenzion ala
mucha estimazion, y aprezio que haze la Villa de Muraota

El dho Señor Don Juan de Villa nueva del Castillo p.º Cu
 yo es este medio, y como por dha tierra nombró el Ayuntamiento
 también al referido Juan.º de Ecoro Ariztiza.
 ual y sedio poder y facultad en forma a los Señores Ju.
 tiza y Resim.º de su mayor parte para otorgam.º de la
 Es.º de permuta de dhas tierras =
 Este dia de parte del D.º Ventura de Zubaga como poder
 habiente del Conde de Echaz poseedor de la Casa y Solar
 de Soyota y su Mayorazgo Represento In memoria
 que lo ley y el Es.º Cuyo tenor es como sigue =
 N.º S.º de Vergara. D.º Ventura de Zubaga Permite
 no Beneficiado de la d.º Parroquia de Sta. Marina de obi.
 donde poder habiente y Administrador del Conde de Ecza
 uz poseedor de la Casa y Solar de Soyota, pone en la H.º
 consideración de N.º S.º de orden de su parte, como D.º
 Pedro y Mercedes de Soyota y Solar, D.ª Maria Mar.
 de Soyota su mujer, en 5 de Agosto de año para
 do de 1672. Vendieron a N.º S.º una Casa frente a la d.º Pa
 roquia de S.º J.º la fábrica de una Casa Concepit por
 testimonio de Bernardo de Arizaualeta Es.º nom.º q.º fue
 de S.º S.º con la calidad de que los d.º y setenta d.º de
 plata enq.º se vendió se debiere en imponer a censo a favor
 del Mayorazgo de dha Casa y Solar de Soyota, y porque
 dha Venta quedó en minuta y poseedor de dho Mayor
 azgo sin título, me resguardo alguno, aunque es verdad, q.
 S.º S.º pagados los reditos correspondientes a dho Capital, desea
 el Conde que S.º S.º sedría de disponer el d.º m.º rezasado
 a su favor, y en d.º me suplica a N.º S.º sedre de tomar la
 providencia que conuenga enq.º se aura más N.º S.º Ben
 tura de Zubaga = Entera do el Ayuntamiento de Contem
 do del referido memorial acordó que los Señores Justiza
 y Resim.º de su mayor parte otorguen en n.º de esta N.º S.º
 Es.º de resguardo que por el referido memorial se pide Conto
 da las dhas tierras y requiridos q.º combengan para
 lo q.º se le dio el poder y facultad que de d.º se requiere sin
 limitación alguna =
 Este se le ley y no se entendió por m.º el Es.º al Ayuntamiento

Mem.º del Administrador
 de la Casa y Solar de Soyota
 y Mayorazgo de la d.º Parroquia
 de Sta. Marina de Obispo
 para sobre d.º S.º
 poner un Instrumento
 de resguardo al
 dueño de dha Casa y Solar

Aprobada por
 Escritura =

264
tam. ta Era de Venta obligada a favor de esta
por parte del Señor D. Fernando Duque de Enri-
da Conde de la Vega de Sella antes el Es.º el Sr. Ven.
tode Mayr de Mayo proximo pasado de diez y nueve postu-
ras y media de tierra del Terrado de la casa pal del
Egum. Malles perteneciente al dho. Señor Conde, Cuya por-
cion de tierra fue vendida a su dha. V.ª para el Enranchio
del Camino Comun de Ebecbuetta pegante al referido de
xado, y cada postura de las diez y nueve y media fue apren-
da en tierra y veinte reales de vellon cuya satisfacion
se hizo con un mil setecientos y quarenta reales de m.º.º.
Entregaron, y pagaron al tiempo del dho. Es.º en
d.º de la Carta de pago, y con ducientos y cinquenta po-
sturas de tierra, borial concepit. que de la Caseria de Su
ordano propia del dho. Sr. Conde se aplicaron en el mon-
te y termino de Clona a la Vista de dha. Caseria borial
la Parroquia de d.º Andreu de dho. Valle de Clona lo-
bre el Cam.º.º. de dha. Caseria, y se da para la dha.
Parroquia, cuya porcion de tierra queda amojonada, y por
ser todos sus linderos concepit. nose tiraron: y tra-
pasa de dho. Señor Conde de la Vega de Sella esta to-
davia sin tirar alguno de la pertenencia de la referida
porcion de tierra concepit. El Ayuntamiento aprouando co-
mo es suena la mencionada Es.º. Entodo, y por todo como en
ellase contiene, otorga que se de, renunzia, y traspasa ha
porcion de tierra de ducientos y cinquenta posturas al dho.
Señor Conde de la Vega de Sella, y su casa de su dha.
no perteneciente a la Casa de dho. Mayrazgo de Egum
no Malles, Cuya poseedor es el dho. Señor Conde, con decha
razon que las ducientas y cinquenta posturas de tierra
que asi se aplicaron a la dha. Caseria de su ordano fue
son aprenhadas a razon de dos reales y medio de vellon
cada postura, y que los veinte y cinco reales que
son importan demas se dexaron a favor de dho. Señor con
de por uno peñasco de un dho. y estan dentro de

tas dhas dizenias y Linquentapostura, y que este cau-
endo suya de titulo y poseer en firma al dho. Senor Con-
de de la Vega de Vitoria, y sus sucesores en otro acto, no

instauram. alguno =
Excedia sepreuente, y sepo l'pese Ayuntamiento. Un mem. de
Andreu de Francbegu Hicotazual Enq. p' d'el' lizenzia
paraplantaa vien p'ui de novaler y otros l'ento de casta
nos en el termino de Excoiz Empezando desde el Puente
de Arcaiz y Equara, Atapea dho d'os conrado del Arca
y d' d'asa de Maxzelegu pegante a otros que en Vitoria
el lizenzia de esta Villa tiene plantado, y confiado sobre
ello, se acordó q' los señores guarda montes reconozcan dho
paraje, y no se den en perjuicio de la Villa, ni de algun vec.
se le de y Conceda la lizenzia que pide =

En lo qual se caua el Ayuntamiento y firmo el dho. Senor
Alcalde por sí, y los demas segun costumbre en fee de ello yo
el dho. = En m. = primera = Entre otros = y su tratoygo =

Bar. de los Cordes

Ante mi
Yo Antonio
de Arcaiz

En las casas del Consep de esta Villa de Vitoria a doze di-
as del mes de Junio del año de mil setecientos y treinta y cinco,
se juntaron los señores Bar. de los Cordes Alcalde y Jueces Ord.
nario de la dha. Villa Don Juanquin de Arguines y Amador de los
Cordos, Don Manuel de los Cordes, Don Juanquin de Arguines, Don
Antonio de los Cordes, Juan Thomas de Nizte-
guin, Don Juan de los Cordes, Don Juan de Madariaga, Don
Juan de los Cordes, Juan de los Cordes, Juan de los Cordes,
Melchor de los Cordes y Juan de los Cordes, y acordaron en
la dha. Villa, y dijeron que en cumplimiento de lo acordado en
el Ayuntamiento de la dha. Villa de treinta y cinco de Mayo por uno pa-
sado han acordado remanecido diferentes Mozos de la Villa que que-